



CORNARE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE” .

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0775 del 07 de junio de 2016, el interesado manifestó que en el predio del Señor Bernardo se están talando unos árboles.

Que en atención a la queja, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 112-1436 del 23 de junio de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

- ✓ En el predio se observa una masa boscosa de vegetación nativa diversa, donde se identifican especies como: Chagualos (*Clusia* sp.), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Yarumos (*Cecropia* sp.), Niguitos (*Muntingia* sp.), Encenillo (*Weinmannia* sp.) y Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.), se destaca la presencia de individuos con diámetros de hasta de 0.6 metros y alturas entre 9m y 12m, lo cual configuran una masa boscosa en estado de sucesión temprana.
 - ✓ Se evidencia intervención de la vegetación nativa y plantada existente en el predio mediante tala raza en un área inferior a una (1) hectárea, dentro de las especies taladas se identifican: Encenillos, Chagualos, Siete cueros, Punta de Lances, Helecho arbóreo y Ciprés, y como remanentes de la intervención se observan restos de vegetación. (Tocones, troncos, ramas entre otras).
 - ✓ En el área intervenida con la tala se resalta la presencia de individuos como *Cyathea* sp (Helecho arbóreo) especies que de manera permanente se encuentra en veda de aprovechamiento en el territorio nacional, la veda para esta especie está dispuesta por la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA y ratificada por CORNARE mediante el Acuerdo Corporativo 262 de 2012.

Ruta: www.comercio.gob.mx/sitio/Apoyo/Gestion/Juridica/Alimentos

Nov-01-14

F-GJ-78/N.03



Igualmente, en dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

- ✓ Se evidencia intervención sobre el bosque natural mediante tala raza de especies nativas en un área inferior a una (1) hectárea, interrumpiendo la sucesión de la vegetación nativa secundaria en el predio; actividad realizada sin contar con el permiso de la autoridad competente
- ✓ La tala de bosque natural causó afectación de especies vedadas tales como: Cyathea sp., cabe aclarar, que el aprovechamiento de estas especies requiere el levantamiento temporal de veda ante la entidad correspondiente. Ministerio de medio ambiente y desarrollo territorial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974** en su **Artículo 8** establece como factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Literal g – la extinción cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

Que el **Decreto 1076 del 2015** en su **Artículo 2.2.1.1.5.6. Establece: Otras Formas**. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer la siguiente medida preventiva:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1436 del 23 de junio de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental

por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de tala sobre la vegetación nativa, en un predio ubicado en la vereda La Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral, con punto de coordenadas N6°8'33.5", W 75°18'19.1", Z: 2094; medida que se impone al Señor JOSE BERNARDO MADRID, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0775 del 07 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1436 del 23 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala en el predio ubicado en la vereda La Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral, con punto de coordenadas N6°8'33.5", W 75°18'19.1", Z: 2094; medida que se impone al Señor JOSE BERNARDO MADRID.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR Al Señor JOSE BERNARDO MADRID para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Spo*
- En el área intervenida se deberá realizar la siembra de 300 individuos de especies nativas como: Chagualos, Siete Cueros, Dragos, Yarumos,

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/Social/Apoyo/Gestion%20Ambiental/Apoyo%20Gestional/Resoluciones

Última actualización:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 89085128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcero Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 566 20 40 - 287 43 29



Niguitos, Encenillo entre otros, los cuales deberán tener una altura mínima de 0.5 metros en el momento de la siembra.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente medida preventiva a los 45 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JOSE BERNARDO MADRID.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÀVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **051480324872**

Fecha: 27/06/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Spa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03